



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0155-2025-MDCM/A

Cura Mori, 30 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 018-2025-MDCM/CM, de fecha 29 de mayo de 2025, el Expediente N° 2122, de fecha 14 de mayo de 2025, el Informe N° 035-2025/GSMYGA-UFATM/MDCM, de fecha 19 de mayo de 2025, de la Unidad Funcional Técnica Municipal; el Informe N° 283-2025/GSMYGA/MDCM, de fecha 20 de mayo de 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Expediente N° 2237, de fecha 22 de mayo de 2025; el Proveído S/N, de fecha 28 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe N° 0322-2025-MDCM/GDTI-J.A.C.R, de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N° 265-2025/MDCM.OGAJ, de fecha 29 de mayo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído S/N de fecha 29 de mayo de 2025, de la Gerencia Municipal; sobre RECONOCIMIENTO de la Organización Comunal denominada: "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TUPAC AMARU I, II y III, y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo prescribe el Artículo 2°, numeral 17 de la Constitución Política del Estado, es derecho fundamental de toda persona participar en forma individual y asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación y así mismo, el Artículo 31° segundo párrafo del mismo cuerpo normativo establece que "*es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción; La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación*";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N 004-2019-JUS, publicado en

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0155-2025-MDCM/A

Cura Mori, 30 de mayo del 2025



el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (El subrayado y énfasis es nuestro).



Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo VII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."



Que, precisamente el Artículo 80° de la ley sub exámine, dispone que las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones de administrar y reglamentar directamente o por concesión los servicios de agua potable, alcantarillado, desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, así como de proveer los servicios de saneamiento rural, difundir programas de Saneamiento Ambiental, gestionar la atención primaria de la salud y la de realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;



Que, en razón de la Resolución Ministerial N.° 337-2016-Vivienda, se Aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales";



Que, de conformidad a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que tiene como finalidad establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;



Aunado a ello el Art. III del Título Preliminar de la precitada normativa, señala que, la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1) Acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, lo que garantiza se brinde en condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad, dado que, es derecho de toda persona y es obligación del estado asegurar su

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0155-2025-MDCM/A

Cura Mori, 30 de mayo del 2025

provisión. 2) Esencialidad, dado que el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento son derechos fundamentales de toda persona, siendo esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de agua potable y saneamiento gozan de especial protección ante la ley, siendo prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del estado;

Paralelo a ello el artículo 15°, numeral 1, estipula que: "La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales", concordante con los numerales 2, el mismo que difiere: "La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales", numeral 3: "Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, para la prestación de los servicios en el ámbito rural a partir de la autorización señalada en el numeral siguiente, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas", numeral 4 que: "Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda". Consecuentemente, se dispone en el Artículo 16°, inc. d): son prestadores del servicio de agua potable y saneamiento los siguientes: Organizaciones Comunales;

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, se detalla lo siguiente en el Artículo 94°, y numerales, en lo concerniente a las Organizaciones Comunales:

94.1. *La OC se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. La inscripción en el Registro de Personas Jurídicas es facultativa.*

94.2. *La OC tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan.*

94.3. *Para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, la OC requiere estar autorizada por la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca.*

94.4. *Los órganos de gobierno de la OC son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal.*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0155-2025-MDCM/A

Cura Mori, 30 de mayo del 2025

94.5. El funcionamiento de las OC se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.

94.6. Las OC ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 de la Ley del Servicio Universal conforme a su naturaleza le correspondan.

Asimismo, el precitado dispositivo legal señala en el artículo 95° que: "Es competencia del gobierno local autorizar y registrar a la Organización Comunal que solicita prestar los servicios en el centro poblado rural respectivo. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal", asimismo, se prescribe en el numeral 2, que la Municipalidad competente, mediante acuerdo de Concejo Municipal, autoriza la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a favor de la Organización Comunal. Bajo esa línea, es competencia de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, a través del pleno de Concejo Municipal, mediante Acuerdo Concejo Municipal autorice lo señalado en los párrafos precedentes, asimismo, se difiere en el Artículo 96.- Obligaciones específicas de las Organizaciones Comunales, en el cual adicionalmente a lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Servicio Universal, las OC tienen las obligaciones siguientes:

- Solicitar la autorización ante la municipalidad de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- Aprobar anualmente mediante acuerdo de la asamblea general, la cuota familiar de acuerdo con la metodología y plazos aprobada por la Sunass.
- Fomentar la participación de la comunidad durante el desarrollo de las inversiones vinculadas con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, así como brindar información permanente, con pertinencia cultural, prioritariamente, a sus asociados sobre la adecuada valoración de los servicios que presta.
- Realizar oportunamente la cobranza de la cuota familiar y destinar los recursos recaudados por concepto de cuota familiar a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en su ámbito de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley del Servicio Universal.
- Otras obligaciones establecidas en las normas sectoriales.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0229-2024, de fecha 06 de junio de 2024, se resuelve en el ARTICULO 1°. -: RECONOCER al COMITÉ REPRESENTATIVO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR KM 980, como son: Pueblo Nuevo Santa Rosa, Cristo Viene, Nuevo Eleuterio, Nuevo San Martin, Túpac Amaru I, Tupac Amaru II, Tupac Amaru III, pertenecientes al Distrito de Cura Mori (...);



Gestión 2023-2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0155-2025-MDCM/A

Cura Mori, 30 de mayo del 2025

Que, con Acuerdo de Concejo N° 018-2025-MDCM/CM, de fecha 29 de mayo de 2025, el pleno por Unanimidad, Acordó: **RECONOCER** y **AUTORIZAR** a la **ORGANIZACIÓN COMUNAL** denominada "**JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980**", del Distrito de Cura Mori;

Que, mediante Expediente N° 2122, de fecha 14 de mayo de 2025, los representantes de la Organización Comunal denominada: "**JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980**", solicitan a esta entidad su reconocimiento según detalle visualizado; y a la vez registrar a dicha organización en el libro de registros de organizaciones comunales de la Municipalidad Distrital de Cura Mori y expedir la constancia de inscripción respectiva, para ello adjuntan documentos sustentatorios (Acta de Constitución, de fecha 10 de mayo de 2025, aprobación del estatuto aprobado en asamblea general, copia de los miembros del concejo directivo, padrón de asociados y plano de ubicación), según lo evidenciado en los insertos;

Que, mediante Informe N° 035-2025/GSMYGA- UFTM/MDCM, de fecha 19 de mayo de 2025, la responsable de la Unidad Funcional Técnica Municipal, informa a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, respecto del pedido del reconocimiento de la : "**JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980**", en el cual recomienda derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del informe técnico Legal, a fin de evaluar el expediente, y verificar que el acto que se pretende reconocer como una organización comunal, este acorde a la normativa vigente, a fin de salvaguardar los derechos e intereses de la entidad y de los administrados, además de ser concordantes con lo señalado en el marco normativo vigente a fin de no causar acciones administrativas futuras en perjuicio de los funcionarios y/o servidores públicos, inmersos en el proceso administrativo del presente expediente y si está conforme a lo normado, emitir informe técnico legal, para que este siga su proceso administrativo de la denominada "**Junta Administradora del Servicio de Agua Potable de los Pueblos: Pueblo Nuevo Santa Rosa, Cristo Viene, Jesús de Nazareth, Nuevo Eleuterio Cisneros, San Nuevo Santa Rosa, Cristo Viene, Jesús de Nazareth, Nuevo Eleuterio Cisneros, Sam Martin, Túpac Amaru I, II y III,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gestión 2023-2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0155-2025-MDCM/A

Cura Mori, 30 de mayo del 2025

y pueblos vecinos del km 980", para que asuman la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable que abastece a las localidades mencionadas. para asegurar su sostenibilidad teniendo en cuenta el artículo 95°, numeral 2 del DECRETO SUPREMO N° 009-2024-VIVIENDA, también recomienda remitir el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura, a fin de complementar la información de los trabajos que se están realizando en referente a la obra de implementación y equipamiento del Pozo Tubular, ubicado en el sector KM 98 (...);

Que, con Informe N° 283-2025/MDCM/GSMYGA, de fecha 19 de mayo de 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, tomando como base lo señalado por la Unidad Funcional Técnica Municipal, alcanza a la Gerencia Municipal, los actuados administrativos para proseguir con los procedimientos administrativos;

Que, a través de Expediente N° 2237, de fecha 22 de mayo de 2025, los representantes de la organización comunal de la Junta administradora en mención, solicitan al titular de la entidad adjuntar al expediente señalado en los antecedentes la relación subsanada de los usuarios del servicio de agua potable del Km 980;

Que, con Informe N° 0322-2025-MDCM/GDTI-J.A.C.R, de fecha 29 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Gerencia Municipal el estado situacional del proyecto del pozo tubular ubicado en el KM 980, en el cual concluye que la ejecución de la IOARR presenta un avance técnico significativo, con más del 90% de trabajos concluidos. Asimismo, señala que la obra no ha podido culminarse debido a factores sociales externos y ajenos a la responsabilidad del contratista. Sin embargo, señala que la entidad ha realizado acciones de coordinación con la población a fin de generar las condiciones necesarias que permitan la reanudación y finalización del proyecto;

Que, a través de Informe N° 265-2025/MDCM.OGAJ, de fecha 29 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda: **AUTORIZAR Y RECONOCER A LA ORGANIZACIÓN COMUNAL denominada: "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980. Asimismo, recomienda que mediante acuerdo de Concejo Municipal se autorice y reconozca a la ORGANIZACIÓN COMUNAL denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980, la prestación de los servicios de agua potable a favor de la Organización Comunal, documento que además de la denominación de la O.C, debe**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0155-2025-MDCM/A

Cura Mori, 30 de mayo del 2025

contener el ámbito de responsabilidad, los servicios que presta, nombre de los miembros del concejo directivo y del fiscal, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados. Asimismo, cabe indicar que todo cambio que realice la O.C se comunique al municipio con fines de actualización de registro y luego del acuerdo de concejo municipal, se apruebe mediante Resolución de Alcaldía (...);

Que, mediante Provéido S/N, de fecha 29 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal remite todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma, la cual señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"; es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo;

Estando a lo expuesto y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus Modificatorias, a lo concluido por las áreas técnicas, según lo evidenciado en los informes y contando con los vistos de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 0229-2024, mediante el cual se reconoce al COMITÉ REPRESENTATIVO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR KM 980, como son: Pueblo Nuevo Santa Rosa, Cristo Viene, Nuevo Eleuterio, Nuevo San Martín, Túpac Amaru I, Tupac Amaru II, Tupac Amaru III, pertenecientes al Distrito de Cura Mori..

ARTICULO 2°.-RECONOCER, a la ORGANIZACIÓN COMUNAL denominada: "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980, del distrito de Cura Mori, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en base al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0155-2025-MDCM/A

Cura Mori, 30 de mayo del 2025

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	MANUEL JAVIER GIRÓN VILCHERREZ	02793971
SECRETARIO	ARMANDO WILFREDO CIELO CHINCHAY	47822677
TESORERA	NOELIA MILAGROS PAZ INGA	71977961
VOCAL 1	EFRAIN CRISTHIAN VILCHEZ MAZA	71978002
VOCAL 2	NANCY YOVERA VILCHEZ	02855307
FISCAL	VELIZ IVONE VALENCIA SONDROR	45602825

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR, a la Organización Comunal, reconocida en el artículo precedente, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, los mismos que deberán ceñirse estrictamente a lo señalado en el artículo 96°, del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

ARTICULO 4°.-DISPONER, que la Unidad Funcional Técnica Municipal, proceda a realizar el respectivo registro de la JASS en el Libro de Organizaciones Comunales de la entidad, reconocida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Unidad Funcional Técnica Municipal y demás instancias administrativas, tomar las medidas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se sirva a notificar de acuerdo a las formalidades previstas en la Ley N° 27444 la presente resolución a las partes interesadas y realice las acciones correspondientes para la publicación en el portal de transparencia conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURA MORI

Ing. Arturo Ruiz Garcia
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 29 de mayo de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI.

VISTO.

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2025; el Expediente N° 2122, de fecha 14 de mayo de 2025, el Informe N° 035-2025/GSMYGA-UFATM/MDCM, de fecha 19 de mayo de 2025, de la Unidad Funcional Técnica Municipal; el Informe N° 283-2025/GSMYGA/MDCM, de fecha 20 de mayo de 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Expediente N° 2237, de fecha 22 de mayo de 2025; el Proveído S/N, de fecha 28 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe N° 0322-2025-MDCM/GDTI-J.A.C.R, de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N° 265-2025/MDCM.OGAJ, de fecha 29 de mayo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído S/N de fecha 29 de mayo de 2025, de la Gerencia Municipal; sobre RECONOCIMIENTO de la Organización Comunal denominada: "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TUPAC AMARU I, II y III, y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, preceptúa lo siguiente: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...)*";

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, precisamente el Artículo 80° de la ley sub exánime, dispone que las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones de administrar y reglamentar directamente o por concesión los servicios de agua potable, alcantarillado, desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, así como de proveer los servicios de saneamiento rural, difundir programas de Saneamiento Ambiental, gestionar la atención primaria de la salud y la de realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;



Gestión 2023-2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 29 de mayo de 2025

Que, con Resolución Ministerial N.º 337-2016-Vivienda, se Aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales";

Que, de conformidad a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que tiene como finalidad establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Aunado a ello el Art. III del Título Preliminar de la precitada normativa, señala que, la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1) Acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, lo que garantiza se brinde en condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad, dado que, es derecho de toda persona y es obligación del estado asegurar su provisión. 2) Esencialidad, dado que el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento son derechos fundamentales de toda persona, siendo esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de agua potable y saneamiento gozan de especial protección ante la ley, siendo prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del estado;

Paralelo a ello el artículo 15°, numeral 1, estipula que: "La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales", concordante con los numerales 2, el mismo que difiere: "La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales", numeral 3: "Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, para la prestación de los servicios en el ámbito rural a partir de la autorización señalada en el numeral siguiente, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas", numeral 4 que: "Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda". Consecuentemente, se dispone en el Artículo 16°, inc. d): son prestadores del servicio de agua potable y saneamiento los siguientes: Organizaciones Comunales;

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto que aprueba la Ley del Servicio



Gestión 2023-2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 29 de mayo de 2025

Universal de Agua Potable y Saneamiento, se detalla lo siguiente en el Artículo 94°, y numerales, en lo concerniente a las Organizaciones Comunales:

94.1. La OC se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. La inscripción en el Registro de Personas Jurídicas es facultativa.

94.2. La OC tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan.

94.3. Para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, la OC requiere estar autorizada por la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca.

94.4. Los órganos de gobierno de la OC son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal.

94.5. El funcionamiento de las OC se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.

94.6. Las OC ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 de la Ley del Servicio Universal conforme a su naturaleza le correspondan.

Asimismo, el precitado dispositivo legal señala en el artículo 95° que: "Es competencia del gobierno local autorizar y registrar a la Organización Comunal que solicita prestar los servicios en el centro poblado rural respectivo. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal", asimismo, se prescribe en el numeral 2, que la Municipalidad competente, mediante acuerdo de Concejo Municipal, autoriza la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a favor de la Organización Comunal. Bajo esa línea, es competencia de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, a través del Pleno, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, autorice lo señalado en los párrafos precedentes, asimismo, se difiere en el Artículo 96.- Obligaciones específicas de las Organizaciones Comunales, en el cual adicionalmente a lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Servicio Universal, las OC tienen las obligaciones siguientes:

- Solicitar la autorización ante la municipalidad de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- Aprobar anualmente mediante acuerdo de la asamblea general, la cuota familiar de acuerdo con la metodología y plazos aprobada por la Sunass.
- Fomentar la participación de la comunidad durante el desarrollo de las inversiones vinculadas con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, así como brindar información permanente, con pertinencia cultural, prioritariamente, a sus asociados sobre la adecuada valoración de los servicios que presta.
- Realizar oportunamente la cobranza de la cuota familiar y destinar los recursos recaudados por concepto de cuota familiar a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en su ámbito de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley del Servicio Universal.
- Otras obligaciones establecidas en las normas sectoriales.



Gestión 2023-2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 29 de mayo de 2025

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0229-2024, de fecha 06 de junio de 2024, se resuelve en el ARTICULO 1° -: **RECONOCER al COMITÉ REPRESENTATIVO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR KM 980, como son: Pueblo Nuevo Santa Rosa, Cristo Viene, Nuevo Eleuterio, Nuevo San Martín, Túpac Amaru I, Túpac Amaru II, Túpac Amaru III, pertenecientes al Distrito de Cura Mori (...);**

Que, mediante Expediente N° 2122, de fecha 14 de mayo de 2025, los representantes de la Organización Comunal denominada: "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980", solicitan a esta entidad reconocer y registrar a dicha organización en el libro de registros de organizaciones comunales de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, según detalle visualizado; y expedir la constancia de inscripción respectiva, para ello adjuntan documentos sustentatorios (Acta de Constitución, de fecha 10 de mayo de 2025, aprobación del estatuto aprobado en asamblea general, copia de los miembros del concejo directivo, padrón de asociados y plano de ubicación), según lo evidenciado en los insertos;

Que, mediante Informe N° 035-2025/GSMYGA- UFTM/MDCM, de fecha 19 de mayo de 2025, la responsable de la Unidad Funcional Técnica Municipal, informa a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, respecto del pedido del reconocimiento de la : "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980", en el cual recomienda derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del informe técnico Legal, a fin de evaluar el expediente, y verificar que el acto que se pretende reconocer como una organización comunal, este acorde a la normativa vigente, a fin de salvaguardar los derechos e intereses de la entidad y de los administrados, además de ser concordantes con lo señalado en el marco normativo vigente a fin de no causar acciones administrativas futuras en perjuicio de los funcionarios y/o servidores públicos, inmersos en el proceso administrativo del presente expediente y si está conforme a lo normado, emitir informe técnico legal, para que este siga su proceso administrativo de la denominada "Junta Administradora del Servicio de Agua Potable de los Pueblos: Pueblo Nuevo Santa Rosa, Cristo Viene, Jesús de Nazareth, Nuevo Eleuterio Cisneros, San Nuevo Santa Rosa, Cristo Viene, Jesús de Nazareth, Nuevo Eleuterio Cisneros, Sam Martín, Túpac Amaru I, II y III, y pueblos vecinos del km 980", para que asuman la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable que abastece a las localidades mencionadas. para asegurar su sostenibilidad teniendo en cuenta el artículo 95°, numeral 2 del DECRETO SUPREMO N° 009-2024-VIVIENDA, también recomienda remitir el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura, a fin de complementar la información de los trabajos que se están realizando en referente a la obra de implementación y equipamiento del Pozo Tubular, ubicado en el sector KM 98 (...);

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 29 de mayo de 2025

Que, con Informe N° 283-2025/MDCM/GSMYGA, de fecha 19 de mayo de 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, tomando como base lo señalado por la Unidad Funcional Técnica Municipal, alcanza a la Gerencia Municipal, los actuados administrativos para proseguir con los procedimientos administrativos;

Que, a través del Expediente N° 2237, de fecha 22 de mayo de 2025, los representantes de la organización comunal de la Junta administradora en mención, solicitan al titular de la entidad adjuntar al expediente señalado en los antecedentes, la relación subsanada de los usuarios del servicio de agua potable del Km 980;

Que, con Informe N° 0322-2025-MDCM/GDTI-J.A.C.R, de fecha 29 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Gerencia Municipal el estado situacional del proyecto del pozo tubular ubicado en el KM 980, en el cual concluye que la ejecución de la IOARR presenta un avance técnico significativo, con más del 90% de trabajos concluidos. Asimismo, señala que la obra no ha podido culminarse debido a factores sociales externos y ajenos a la responsabilidad del contratista. Sin embargo, señala que la entidad ha realizado acciones de coordinación con la población a fin de generar las condiciones necesarias que permitan la reanudación y finalización del proyecto;

Que, a través de Informe N° 265-2025/MDCM.OGAJ, de fecha 29 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda: **AUTORIZAR Y RECONOCER A LA ORGANIZACIÓN COMUNAL denominada: "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980. Asimismo, recomienda que mediante acuerdo de Concejo Municipal se autorice y reconozca a la ORGANIZACIÓN COMUNAL denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980, la prestación de los servicios de agua potable a favor de la Organización Comunal, documento que además de la denominación de la O.C, debe contener el ámbito de responsabilidad, los servicios que presta, nombre de los miembros del concejo directivo y del fiscal, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados. Asimismo, cabe indicar que todo cambio que realice la O.C se comunique al municipio con fines de actualización de registro y luego del acuerdo de concejo municipal, se apruebe mediante Resolución de Alcaldía (...);**

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 29 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal remite todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a fin de continuar con el trámite respectivo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 29 de mayo de 2025

Que, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de mayo de 2025, con la presencia de todos los regidores (as), tras el debido debate y análisis, procede la aprobación del RECONOCIMIENTO y AUTORIZACIÓN y de la ORGANIZACIÓN COMUNAL denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980", del Distrito de Cura Mori;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2025, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, POR UNANIMIDAD;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER y AUTORIZAR a la ORGANIZACIÓN COMUNAL denominada: "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS PUEBLOS: PUEBLO NUEVO SANTA ROSA, CRISTO VIENE, JESÚS DE NAZARETH, NUEVO ELEUTERIO CISNEROS, SAN MARTÍN, TÚPAC AMARU I, II Y III, Y PUEBLOS VECINOS DEL KM 980, del Distrito de Cura Mori.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Unidad Funcional Técnica Municipal y demás instancias administrativas, tomar las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notifique el presente acuerdo a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, realice las acciones correspondientes para la publicación del acuerdo en el portal de transparencia conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

Ing. Arturo Ruiz García
ALCALDE